

513



**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA**

**OTORGADA POR**

**ABRAHAM RUPERTO PAÑI CAJAMARCA Y OTROS**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 400.00 DOLARES**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ante mi, Juan Peña Guillen, Notario Décimo Segundo Suplente de Cuenca, según oficio numero 505 - DDCNJA - 2007, de fecha tres de mayo del dos mil siete, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Ing. Abraham Ruperto Pañi Cajamarca, Mauro Israel Pañi Cajamarca, Cléber Floresmilo Pañi Cajamarca, ecuatorianos, casados, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca; a quienes de conocerles doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Ing. Abraham Ruperto Pañi

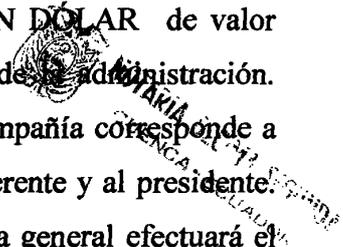
Cajamarca, Mauro Israel Pañi Cajamarca, Cléber Floresmilo Pañi Cajamarca, ecuatorianos, casados, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA, se dedicará de manera principal a la importación y exportación de mercaderías en general y toda clase de productos elaborados o no, agrícolas o industriales, a la compra, venta, administración de bienes raíces, valores fiduciarios, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos de la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Artículo 5º.- Capital y participantes.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en

52  


CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DOLAR de valor nominal cada una. TITULO III. Del gobierno y de la administración.

Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 7°.- Convocatoria.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante citación por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 9°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo 10°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo 11°.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para trabajar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 12°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente



continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 13°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Subrogar al Presidente.

TITULO IV Disolución y liquidación. Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.-

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		

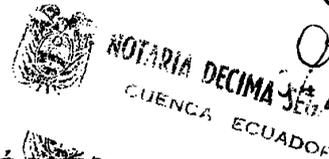


NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

Abraham Pañi Cajamarca	320	320	0	80%
Mauro Pañi Cajamarca	40	40	0	10%
Kléber Pañi Cajamarca	40	40	0	10%
Totales	400	400	0	100%

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Ing. Abraham Ruperto Pañi Cajamarca y como gerente de la misma a la Sra. Mariana Vizhñay Quille, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Freddy Tamariz Ordóñez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. . Atentamente Freddy Tamariz Ordóñez. ABOGADO Matricula numero tres mil cuarenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.- VIENE DOCUMENTO HABILITANTE.-

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



# CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES); Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

## ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PAÑI CAJAMARCA MAURO ISRAEL /	US\$ 40.00
PAÑI CAJAMARCA CLEVER FLORESMILO /	US\$ 40.00
PAÑI CAJAMARCA ABRAHAM RUPERTO /	US\$320.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

En caso el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si existieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 27 de marzo de 2007

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
en 1 foja (s) es igual al original que  
se presenta para su evidencia.  
Cuenca, a 8 de Mayo de 2007

Juan F. Peña Guillén  
Notario Décimo Segundo Suplente del Cantón Cuenca

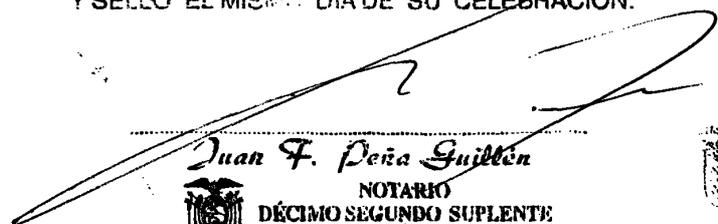
35 

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f, Ilegible.- C.I; 010291062-7.- f, Ilegible.- C.I; 010310106-9.- f, Cléver.- C.I; 0102-33350-7.- f, Ilegible. Juan Peña Guillén, Notario Décimo Segundo Suplente de Cuenca.-

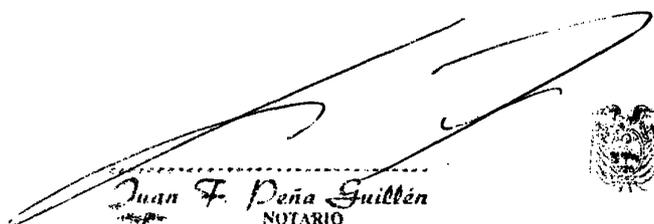
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



  
Juan F. Peña Guillén  
NOTARIO  
DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN CUENCA  


 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 29 de Mayo del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número: 07-C-DIC-268, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 21 de Mayo del 2007.-

  
Juan F. Peña Guillén  
NOTARIO  
DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN CUENCA  


 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

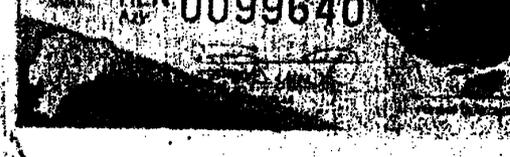


36  
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
 CUENCA - ECUADOR

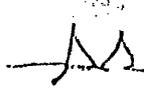
CIUDADANIA 010233350-7  
 PANI CAJAMARCA CLEVER FLORESMILLO  
 AZUAY/CUENCA/VALLE  
 08 FEBRERO 1965  
 001- 0128 00511 M  
 AZUAY / CUENCA  
 SACRARIO 1965



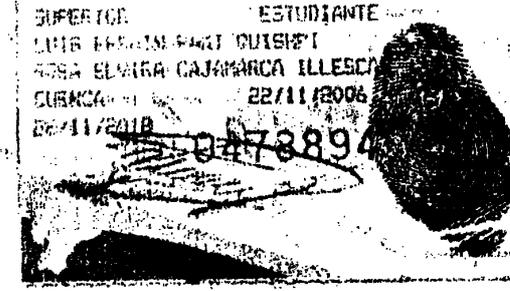

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V24430444  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 EFRAIN PANI  
 ROSA ELVIRA CAJAMARCA  
 SANTA TERESA 08/01/2006  
 08/01/2015  
 REN 0099640



CIUDADANIA  
 PANI CAJAMARCA MAURO IMANUEL  
 AZUAY/CUENCA/VALLE  
 10 MARZO 1975  
 001- 0058 00068 M  
 AZUAY / CUENCA  
 VALLE 1975

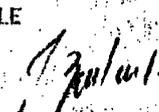



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V24430442  
 CASADO MINICA ALEXANDRA ALDO MOZA  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 LUIS EFRAIN PANI QUISHPE  
 ROSA ELVIRA CAJAMARCA ILLESCA  
 CUENCA 22/11/2006  
 22/11/2015  
 REN 0073894




NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
 CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA 010310106-9  
 PANI CAJAMARCA ADRAHAM RUFERTO  
 AZUAY/CUENCA/VALLE  
 02 AGOSTO 1970  
 001- 0160 00160 M  
 AZUAY / CUENCA  
 VALLE 1970




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V244303442  
 CASADO MARIANA DE JESUS VIZHWAY R  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 LUIS EFRAIN PANI QUISHPE  
 ROSA ELVIRA CAJAMARCA  
 CUENCA 03/02/2003  
 03/02/2015  
 REN 0116623



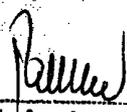
en 8 Mayo 2007

Notario Decima Segunda Notaria de Cuenca



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.268 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de mayo del dos mil siete, bajo el No. 335 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.524. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

  
**Dr. Remigio Aquilla Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

